

CONSTANCIA SECRETARIAL: En la fecha, dejó constancia que la demanda con RADICACION # 2021-110, correspondió por reparto a este juzgado y fue remitida por parte de la oficina judicial, contentivo de 1 archivos en PDF y que conforman de la demanda y sus anexos. Sírvasse proveer.

GUILLERMO VALDEZ FERNANDEZ.
SECRETARIO.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**

PROCESO: VERBAL CONTROVERSIA PROPIEDAD HORIZONTAL.
DEMANDANTE: RODRIGO SARDI DE LIMA.
DEMANDADOS: COPROPIEDD EDIFICIO ALTO MEDITERRANEO PROPIEDAD HORIZONTAL.
RADICACION: 2021-00110-00.

**AUTO INTERLOCUTORIO 1ª. INSTANCIA # 293.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Cali, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2.021).**

Efectuado el examen preliminar a la demanda de la referencia, se observa que este Despacho no es competente para conocer de ella en razón al tipo de proceso, teniendo en cuenta que a través del presente se pretenden ventilar conflictos entre quien dice ser poseedor de un bien inmueble y la persona jurídica (propiedad horizontal), donde se encuentra ubicado el inmueble que dice poseer, buscando que se modifiquen los coeficientes de copropiedad de la persona jurídica demandada.

Así las cosas, dichos proceso son de conocimiento privativo de los jueces civiles municipales, de conformidad con lo establecido en el numeral 4 del artículo 17 del CGP, por lo que este juzgado civil del circuito, carece de competencia para tramitarlo.

En tal virtud, el Juzgado, con fundamento en lo dispuesto en el art. 90 del CGP,

RESUELVE:

1º.- **RECHAZAR** la presente demanda por falta de competencia para conocer de ella en razón al tipo de proceso que se propuso.

2º.- **ENVIESE** por competencia la presente demanda con todos sus anexos al **JUZGADO CIVIL MUNICIPAL (REPARTO) DE CALI**, dejándose previamente cancelada la radicación.

3.- Notificar a las partes el presente auto de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 9 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE.
EL JUEZ,



ANDRES JOSE SOSSA RESTREPO

4.

Juzgado 1 Civil del Circuito	
Secretaria	
Cali, 01 DE JULIO DEL 2021	
Notificado por anotación en el estado No. 105	De
esta misma fecha	
Guillermo Valdez Fernández	
Secretario	